



DESPLAZAMIENTOS AL TRABAJO DESDE EL DOMICILIO DEL TRABAJADOR Y VUELTA AL MISMO. ¿NECESIDAD DE CERTIFICADO DE LA EMPRESA PARA JUSTIFICAR DICHO DESPLAZAMIENTO?

Iñigo Marcos Anasagasti Abogada

Email: despaco@scgm.es

www.scgm.es

<https://scgmabogados.home.blog>

El Real Decreto por el que se aprueba el estado de alarma en todo el territorio nacional no recoge finalmente ninguna obligación por parte de las empresas para establecer medidas de teletrabajo para sus empleados. No obstante, la prudencia, y todas las recomendaciones de las autoridades, apuntan a que las empresas deberían implementar planes de teletrabajo, que puedan llevarse a cabo desde el domicilio en todas las situaciones en que eso sea posible, o introducir planes que eviten que el trabajador tenga que salir del confinamiento en su domicilio.

A pesar de lo anterior hay situaciones en la que los trabajadores tendrán que desplazarse desde sus domicilios a su lugar de trabajo, o al desempeño de sus cometidos. La ley permite actualmente que los trabajadores puedan desplazarse a su lugar de trabajo, a pie, en transporte público, o en su vehículo.

Ante lo novedoso de la situación, es necesario indicar que según el Real Decreto, “los agentes de la autoridad podrán practicar las comprobaciones en las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarias” para comprobar que nos dirigimos a nuestro puesto de trabajo (Artículo 5. Apartado 2.). De manera que cualquier documentación que pueda facilitar la acreditación de que nos dirigimos a trabajar facilitará, enormemente, los trámites, y la autorización de los agentes que nos identifiquen en un control.

Esta situación hace que las acreditaciones profesionales, especialmente en el caso de aquellos que trabajen en servicios sanitarios,

deberían acompañarnos siempre que salgamos en casa, y aún más cuando nos desplazemos en coche, pero qué ocurre con los trabajadores que no disponen de un documento de acreditación profesional, ¿cómo justifican que tienen que ir a trabajar ante un agente de la autoridad que efectúa las labores de comprobación anteriormente indicadas?

La respuesta puede ser la emisión de certificados que acrediten que tenemos que ir a trabajar por parte de la empresa o empresario para el que prestamos servicios, por lo que nuestra recomendación es la emisión de certificado que siga los modelos que se proponen en nuestra web especializada ([PINCHE AQUÍ PARA ACCEDER](#)). Un certificado que deberá, por supuesto, ir firmado, e incluir toda la información que sea necesaria para acreditar los desplazamientos de los trabajadores hasta su puesto de trabajo y a ser posible contactos telefónicos de la empresa en los que se pueda verificar que el trabajador se encuentra en la plantilla y así evitar situación comprometidas con los agentes de la autoridad.

Debemos señalar que por el momento, y salvo que la situación cambie mediante la aprobación de nuevas medidas, las autoridades no pueden exigimos portar ninguna documentación que acredite que nos dirigimos a nuestro puesto de trabajo, pero sí pueden hacer comprobaciones para asegurarse de que realmente nuestra causa es justificada. Es importante destacar esto.

Para ampliar información contacte con nuestros especialistas en cualquiera de nuestras oficinas:

OFICINA BILBAO
c/ Juan de Ajuriaguerra 9
Tfno. 944 247 188

OFICINA MADRID
Avda. Dr. Arce 14 (El Viso)
Tfno. 917 698 647

OFICINA DONOSTI
Pza. del Txofre 18 – Bj.
Tfno. 943 322 410

OFICINA VIGO
Calle Lopez de Neira 3, Of.301
Tfno. 986 138 019